

EDICTO

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Tesorero del Servicio Provincial Tributario, Organismo Autónomo de la Diputación de Granada,

HAGO SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR en adelante) artículo 101.1, en el procedimiento administrativo de apremio que se sigue por este Servicio Provincial Tributario para la realización de los débitos del expediente ejecutivo nº **2009EXP31030196**, por el Sr. Vicepresidente de este Organismo, se ha dictado con fecha **23/10/2019** acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes y derechos que a continuación se detallan, en las condiciones y términos que igualmente se expresan.

En cumplimiento de la normativa citada, se publica anuncio de subasta pública, convocando a los licitadores interesados.

BIEN A SUBASTAR:

URBANA: PARCELA N° 3 de la UE-6 "Urbanización Ribera del Dílar" de las NN.SS. del Ayuntamiento de Las Gabias, con una superficie de quinientos ochenta y nueve metros noventa y dos decímetros cuadrados. Linda: Sur, parcela 4 adjudicada al Ayuntamiento de Las Gabias; Norte, vial 8; Oeste, vial 7; y Este, parcela destinada a zonas verdes adjudicada al Ayuntamiento de Las Gabias.

Finca nº: 18839. Tomo 2.401. Libro 202, Folio nº 81, del municipio de Las Gabias (Granada)

Idufir nº: 18031001390073

Referencia Catastral:

Registro de la Propiedad de Santa Fe número 2.

Derecho del Deudor sobre el Bien: 100% del Pleno Dominio

Valoración del 100% del pleno dominio: 111.276,03€

Cargas Preferentes: NO HAY

TIPO LICITACIÓN	IMPORTE DEL DEPÓSITO	TRAMOS PUJA
111.276,03 €	5.563,80€	1.000,00€

El bien a enajenar está afecto a las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de sus titulares que figuren en su descripción y que constan en el expediente, los cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate. En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban subsistir. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el adquirente de una finca arrendada quedará subrogado en los derechos y obligaciones del arrendador.

Según establece el art. 101.4 RGR ,cuando se trate de bienes inmuebles inscribibles en registro públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente; en caso de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la

Código Seguro De Verificación	SJwADrYqLLoNW4Ou/9MVmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Martinez De La Riva Sanchez - Tesorero-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	26/02/2020 10:02:56
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



legislación hipotecaria, y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

El adjudicatario exonera expresamente al Servicio Provincial Tributario, al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas con la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que existan pendientes de pago.

Igualmente, el inmueble adjudicado quedará afecto al pago de las deudas tributarias y recargos que hubiese pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en los términos previstos los artículos 78 y 79 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En atención a lo señalado en el art. 104 bis e), de existir un derecho de adquisición preferente a favor de los copropietarios del inmueble, o bien un derecho de retracto de los propietarios de las tierras colindantes, cabe ejercer la potestad de utilización del retracto legal por éstos dentro de los plazos y términos establecidos en los artículos 1511, 1518 y de 1521 a 1525 del Código Civil, así como en el art. 27 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. Del mismo modo, si concurre el derecho de adquisición preferente a favor de los arrendatarios del inmueble, podrá hacerse uso del derecho de tanteo o retracto de acuerdo con lo dispuesto en los art. 25 y 31 de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre estos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el Registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse u ocasionarse con objeto de su transmisión.

A la presente subasta le serán de aplicación el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y demás disposiciones que regulen la enajenación mediante subasta.

FORMA DE CELEBRACIÓN (Art. 100 RGR): La subasta se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado <https://subastas.boe.es> , pudiendo acceder igualmente a través de la sede electrónica del Servicio Provincial Tributario <https://www.tributosgranada.es/public/index.php/subastas/>.

La subasta se anunciará mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado y se abrirá transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio.

LICITADORES (Art. 103.1 RGR): Con excepción del personal adscrito al órgano de Recaudación competente, de los tasadores, de los depositarios de los bienes y de los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

Una vez abierta la subasta en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, solamente se podrán realizar pujas electrónicas.

Los interesados que quieran participar en la subasta, deberán estar previamente dados de alta como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que quede garantizado en todo momento la plena identificación de los licitadores partícipes.

Código Seguro De Verificación	SJwADrYqLLoNW4Ou/9MVmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Martinez De La Riva Sanchez - Tesorero-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	26/02/2020 10:02:56
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO (Art. 103 bis RGR): Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito del 5% del Tipo de la subasta de los bienes o derechos por los que desee pujar.

Al realizar la puja, el pujador deberá declarar, si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido al efecto. En ese caso, el bien o derecho podrá adjudicarse a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico que hubieran sido realizadas.

El depósito, se constituirá igualmente a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado mediante retención de saldo de cuenta corriente, por lo que la cuenta bancaria utilizada deberá ser de una de las entidades colaboradoras de la AEAT.

En caso de no resultar adjudicatarios, los depósitos serán devueltos a través del Portal de Subastas, salvo que el licitador hubiera efectuado reserva de puja, en cuyo caso se mantendrá la retención hasta que la Autoridad Gestora comunique al portal de subastas la finalización de la subasta.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS (104.1 RGR): La presentación de ofertas se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con el límite máximo de ampliación de 24 horas.

MESA DE SUBASTA (Art.103 ter RGR): Estará constituida por el presidente, el secretario y uno o más vocales designados, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de Granada, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 216, de 19 de Septiembre de 2002.

SUSPENSIÓN DE LA SUBASTA (Art. 101.4d RGR): La subasta podrá suspenderse en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al otorgamiento de la escritura pública de venta, si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la LGT.

La Mesa de Subasta, se reserva el derecho a modificar o cancelar la subasta, o un lote, si la subasta contiene lotes de adjudicación separada, en cualquier momento, mientras la subasta no esté concluida.

DESARROLLO DE LA SUBASTA (Art. 104 y 104 bis RGR): ADJUDICACIÓN Y PAGO DEL REMATE:

Una vez abierta la subasta, se podrán realizar pujas electrónicas durante el plazo de veinte días naturales desde su apertura. Las pujas se enviarán electrónicamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, que devolverá un acuse técnico garantizado con sello electrónico del momento exacto de recepción de la puja y de su cuantía. En ese instante se publicará electrónicamente la puja y el postor que viera superada su puja será advertido de esta circunstancia por el sistema.

Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior, a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 bis del Reglamento General de Recaudación, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio del remate acordado. En el caso de que existan pujas del mismo importe, será preferida la anterior que hubiere en el tiempo.

Código Seguro De Verificación	SJwADrYqLLoNW4Ou/9MVmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Martinez De La Riva Sanchez - Tesorero-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	26/02/2020 10:02:56
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Finalizada la fase de presentación de ofertas, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de quince días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas:

1. En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50% del Tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.
2. Cuando la mejor oferta presentada fuera inferior al 50% del Tipo de subasta del bien, la Mesa atendiendo al interés público, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote, o en su caso, declarando desierta la misma.
3. Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas, no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa, se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación.
4. Adoptado el acuerdo correspondiente por la Mesa de Subasta, se entenderá finalizada ésta y se procederá a levantar Acta por la Secretaría de la misma.
5. Designado adjudicatario conforme a los apartados anteriores y cuando, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de derechos de tanteo u otros de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará mientras tanto en suspenso durante el plazo en el que según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.
6. **La adjudicación será notificada al adjudicatario**, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, con la **advertencia de que, si no lo completara en dicho plazo, perdería el importe del depósito constituido, que sería aplicado a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento**. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio del remate acordado, a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

El pago de tal cantidad podrá efectuarse el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, en el caso de que el adjudicatario hubiera solicitado esta vía en los términos previstos en el art. 111.1 del Reglamento General de Recaudación
7. Una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar de forma expresa en el plazo de 5 días a contar desde la notificación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble (art. 111.1 RGR), debiendo efectuar un ingreso adicional del 5% del precio del remate, en el referido plazo de 5 días.
8. Si el adjudicatario no hiciera el pago en el plazo establecido, de existir otras posturas distintas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellas cuyo depósito hubiese sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación precitadas.
9. Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del art. 103 del Reglamento General de Recaudación, deberán, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les haya comunicado o notificado la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no alterará

Código Seguro De Verificación	SJwADrYqLLoNW4Ou/9MVmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Martinez De La Riva Sanchez - Tesorero-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	26/02/2020 10:02:56
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



el plazo de pago previsto. En ningún otro supuesto que no sea el citado, cabrá la admisión de cesionarios.

10. Ingresado el remate acordado, se entregará a los adjudicatarios, con la excepción de que se haya optado por el otorgamiento de Escritura pública de venta previsto en el art. 111.1 del RGR, Certificado del Acta de adjudicación de bienes o derechos, en el que habrá de constar, además de la transcripción del propio Acta en lo que se refiere al bien adjudicado y a su adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido informe del órgano jurídico sobre la observancia de las formalidades habidas en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de Recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

La citada Certificación constituye el documento público de venta a todos los efectos y en la que se hará constar, que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el Registro Público correspondiente a nombre del Servicio Provincial Tributario. Asimismo, tal como se establece en el art. 111.3 del RGR, se expedirá Mandamiento de cancelación de las cargas posteriores si existieran.

11. La Administración practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si éste no lo recibe, quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos en el plazo de 10 días desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de la Hacienda Pública.

12. Corresponde al adjudicatario abonar todos los gastos que se puedan generar como consecuencia de la adjudicación.

SUBASTA DESIERTA (Art. 109 RGR): En el caso de que la subasta quedara desierta, la Mesa de subasta se reserva el derecho de adjudicar el bien a favor del órgano acreedor, en pago de los débitos o deudas no cubiertas, conforme a lo dispuesto en el art. 109 del RGR.


En todo lo no previsto en este anuncio, se estará con acuerdo a lo señalado en las disposiciones legales vigentes en la materia.

La concurrencia a la subasta o enajenación, supone en cualquier caso la aceptación de cuantas condiciones generales rigen la misma, expuestas en dicho anuncio, así como de las demás condiciones que en su caso se adopten por la Mesa de subasta en la dirección electrónica de su celebración.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Granada a la fecha de su firma digital
EL TESORERO

Fdo. José Luís Martínez de la Riva.

Código Seguro De Verificación	SJwADrYqLLoNW4Ou/9MVmw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Martinez De La Riva Sanchez - Tesorero-DIPUTACIÓN DE GRANADA	Firmado	26/02/2020 10:02:56	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			